



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/7981

31/03/2020

19234

**AUTOR/A: FERNÁNDEZ-ROCA SUÁREZ, Carlos Hugo (GVOX); ASARTA CUEVAS, Alberto Teófilo (GVOX)**

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se informa que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 del Reglamento (CE) nº 1186/2009 de 16 de noviembre de 2009, relativo al establecimiento de un régimen comunitario de franquicias aduaneras y en el artículo 53 de la Directiva 2009/132/CE del Consejo de 19 de octubre de 2009, que delimita el ámbito de aplicación del artículo 143, letras b) y c), de la Directiva 2006/112/CE, en lo referente a la exención del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de algunas importaciones definitivas de bienes, la Directora del Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales de la Agencia Tributaria, solicitó el 23 de marzo a la Dirección General de Fiscalidad y Unión Aduanera de la Comisión Europea, una decisión para la aplicación de las franquicias aduaneras y exenciones de IVA a la importación de mercancías destinadas a víctimas de catástrofes por parte de entidades públicas o por organismos privados autorizados, de carácter benéfico, caritativo o filantrópico.

Esta solicitud iba acompañada de un listado de mercancías para las que se considera necesaria la aplicación de dichas exenciones, elaborada tras consultar al Ministerio de Sanidad.

Así, la Comisión aprobó el 3 de abril su Decisión sobre franquicia de arancel e IVA para lucha contra la COVID-19.

Se permite aplicar retroactivamente (desde el 30 de enero) franquicia de arancel y exención del IVA a la importación de mercancía importada para ser distribuida gratuitamente a personas afectadas por el COVID-19 o en riesgo de contagio o que participen en la lucha contra el virus. Pueden ser importadas directamente por entes públicos o sin ánimo de lucro o en su nombre.



A estos efectos se puede consultar en la página web de la Agencia Tributaria la nota informativa NI GA 11/2020, de 2 de abril, sobre el tratamiento aduanero de las importaciones de material para donación en relación con la exención en beneficio de víctimas de catástrofes<sup>1</sup>.

Adicionalmente, a pesar de que la franquicia solo está prevista para las importaciones realizadas por entidades públicas o por organismos privados autorizados, de carácter benéfico, caritativo o filantrópico, considerando el elevado número de importaciones por entidades privadas que se está realizando para donación posterior a entidades que tendrían derecho a la franquicia, se ha habilitado un procedimiento para que dichas importaciones también puedan beneficiarse de la exención, siempre que se justifique adecuadamente la donación posterior.

A estos efectos, también se puede consultar en la web de la Agencia Tributaria la nota informativa NI GA 06/2020 de 23 de marzo, sobre la aplicación de la franquicia en beneficio de víctimas de catástrofes<sup>2</sup>.

Por su parte, el Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, de medidas urgentes complementarias para apoyar la economía y el empleo, para permitir que el suministro de material sanitario se realice de forma rápida y efectiva, establece, en su artículo 8, hasta el 31 de julio de 2020 un tipo impositivo del IVA del cero por ciento aplicable a las entregas interiores, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de este tipo de bienes cuyos destinatarios sean entidades públicas, sin ánimo de lucro y centros hospitalarios. Se trata de una medida de política fiscal que incide sobre una situación extraordinaria y que persigue obtener efectos sensibles durante el período sobre el que desplegará su vigencia, sin vocación de afectar con carácter permanente la estructura de tipos impositivos del IVA.

Para evitar la necesidad de adaptar los sistemas de facturación de los sujetos pasivos, estas operaciones se documentarán en factura como operaciones exentas. No obstante, la aplicación de un tipo impositivo del cero por ciento no determina la limitación del derecho a la deducción del IVA soportado por el sujeto pasivo que realiza la operación.

Madrid, 06 de mayo de 2020

1 [https://www.agenciatributaria.es/static\\_files/AEAT/Aduanas/Contenidos\\_Privados/La\\_Aduana\\_espanyola/notas\\_informativas/NI\\_2020/NIGA\\_11\\_20.pdf](https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Aduanas/Contenidos_Privados/La_Aduana_espanyola/notas_informativas/NI_2020/NIGA_11_20.pdf)

2 [https://www.agenciatributaria.es/static\\_files/AEAT/Aduanas/Contenidos\\_Privados/La\\_Aduana\\_espanyola/notas\\_informativas/NI\\_2020/NIGA\\_06\\_2020.pdf](https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Aduanas/Contenidos_Privados/La_Aduana_espanyola/notas_informativas/NI_2020/NIGA_06_2020.pdf)

